



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

189



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

BUENOS AIRES,

15 JUL 2015

VISTO el Expediente N° S01:0150768/2007 del Registro del ex -
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió el Dictamen N° 820 de fecha 29 de noviembre de 2013 en virtud de la denuncia iniciada por las Doctoras Doña Fabiana FRANCIOSI (M.I. N° 17.012.351), Doña Melania PALMIERI (M.I. N° 16.031.429) y la Odontóloga Doña Stella Mary BOHE DE CARDONE (M.I. N° 5.588.096) contra la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA por infracción a la Ley N° 25.156, recomendando: i) aprobar el compromiso introducido en los términos del Artículo 36 de la Ley N° 25.156, consistente en abstenerse a disponer exclusiones de su Padrón de Prestadores, como así también impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en el mercado de prestaciones odontológicas; ii) suspender el procedimiento durante TRES (3) años a partir del dictado de la pertinente resolución, conforme el Artículo 36 de la Ley N° 25.156; y iii) facultar expresamente a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA a adoptar toda medida tendiente a vigilar el cumplimiento del compromiso asumido.

PROY-S01
14162



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Handwritten Signature]
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



1189

Que el suscripto comparte los términos del citado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose copia del mismo en VEINTIDÓS (22) hojas autenticadas, como Anexo a la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley Nº 25.156 y en el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el compromiso ofrecido por la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, consistente en la abstención por parte de dicha Federación de disponer exclusiones de su Padrón de Prestadores, como así también impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en el mercado de prestaciones odontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Ordénase la suspensión de la instrucción de las actuaciones del expediente citado en el Visto por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la

[Handwritten initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC

PROY-S01
14162



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para que adopte las medidas necesarias a fin de vigilar el cumplimiento del compromiso mencionado precedentemente.

ARTÍCULO 4º.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 820 de fecha 29 de noviembre de 2013, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que con VEINTIDÓS (22) hojas autenticadas, se agrega como Anexo a la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese y comuníquese.

RESOLUCIÓN N° 1189

Handwritten initials

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
14162



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERBOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Expte. N° S01: 0150768/2007 (C. 1179) HGM/MAO-N
Dictamen CNDC N° 820 /2013
BUENOS AIRES,

189

29 NOV 2013

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas: "FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1179)" del Registro del EX MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS que tramitan por expediente N° S01:0150768/2007, iniciadas como consecuencia de la denuncia formalizada por las Dras. Fabiana Franciosi y Melania Palmieri, contra la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA por presunta violación a la Ley N° 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES.

1. El denunciante.

Las denunciadas en las presentes actuaciones, son las Dras. Fabiana Franciosi y Melania Palmieri, y Stella Mary Bohe de Cardone, todas de profesión odontólogas, quienes prestan sus servicios en la provincia de Córdoba (en adelante las "DENUNCIANTES").

2. La denunciada.

La denunciada es la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (en adelante "F.O.P.C."), que agrupa entidades primarias no oficiales de la Provincia de Córdoba, cuyos fines fundamentales son: "(...) c) Fomentar y fortalecer los lazos de unión con las Federaciones y/o

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC

PROY-S01
14162



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA HERBOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



189

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

entidades gremiales de las demás provincias y de la capital federal y cooperar en la defensa de los intereses profesionales y económicos de los odontólogos adheridos a las mismas; d) Fomentar el espíritu profesional y de camaradería entre los odontólogos de la provincia que forman parte de las entidades federadas y propiciar el desarrollo de una conciencia gremial y solidaria, procurando hacer llegar estos propósitos a todos aquellos que permanezcan alejados de esta acción social y profesional; (...) f) Propender al adelanto de la ciencia odontológica, de la educación para la salud pública y asistencia social; (...) j) Gestionar la sanción de leyes, reglamentos y ordenanzas que garanticen el ejercicio de la profesión odontológica; k) Realizar toda actividad que tenga por finalidad propender al bienestar y esparcimiento personal y familiar, defender los intereses económicos y facilitar el ejercicio profesional de los odontólogos de la provincia, que sean miembros de las entidades adheridas a F.O.P.C.

II. LOS HECHOS DENUNCIADOS.

- 3. Con fecha 4 de mayo de 2007, las Dras. Fabiana Franciosi y Melania Palmieri denunciaron que en el año 2006, mediante las Resoluciones N° 88/06 y 89/06 de la F.O.P.C, fueron dadas de bajas del Padrón de Prestadores de la entidad, de manera arbitraria.
- 4. Sostuvieron que la decisión adoptada por la F.O.P.C. se fundó en la supuesta violación al Art. 3° de la Solicitud de Adhesión, a la cual se debieron suscribir obligatoriamente y en desigualdad de condiciones, ya que no pudieron negociar los términos de la adhesión, impidiéndoseles de esta manera prestar servicios a otras obras sociales distintas a las relacionadas con la F.O.P.C.
- 5. En tal sentido, expresaron que, previamente a la sanción, cada una recibió de parte de la F.O.P.C. una carta documento emplazándolas para que rechazasen la atención de los beneficiarios de las obras sociales ORGANIZACIÓN DE

PROY-S01
14162

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

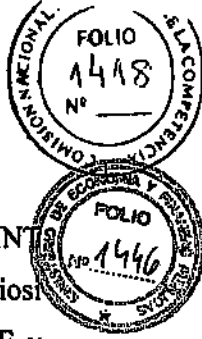


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

189



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SERVICIOS DIRECTOS EMPRESARIOS (en adelante "OSDE") y OMINT S.A. (en adelante "OMINT"), ya que en el caso de la Dra. Fabiana Franciosi su nombre figuraba en las cartillas distribuidas a los afiliados de OSDE y OMINT y, en el de la Dra. Melania Palmieri, en la cartilla de OSDE.

- 6. Agregaron que la F.O.P.C. llevó a cabo el procedimiento sancionatorio en violación a las reglas sustanciales que rigen la materia y sostuvieron que el Art. 3º de la solicitud de admisión es inconstitucional conforme lo dispuesto por el Art. 14 y concordantes de la Constitución Nacional.
- 7. Señalaron que plantearon la violación de los Arts. 1 y 2 inc. f) de la Ley Nº 25.156, por tratarse de una práctica restrictiva de la competencia suscitada con un potencial perjuicio al interés económico general; y, en particular, como una afectación al libre desempeño de la profesión y un perjuicio a los pacientes que, ante esta situación también, se ven afectados por la falta de prestación de los servicios odontológicos.
- 8. Con fecha 28 de noviembre de 2007, se presentó la Dra. Stella Mary Bohe de Carbone y manifestó que la F.O.P.C. le dio la baja del Padrón de Prestadores por prestar servicios profesionales odontológicos a beneficiarios de OSDE.

III. EL PROCEDIMIENTO.

Ratificación de denuncia.

- 9. Las Dras. Fabiana Franciosi y Melania Palmieri mediante su apoderado, el Dr. Juan Carlos Vega, ratificaron la denuncia oportunamente interpuesta, en los términos de los artículos 175 y 176 del CPPN y 28 de la Ley Nº 25.156, con fecha 21 de mayo de 2007, según obra a fs. 78.
- 10. La Dra. Stella Mary Bohe de Cardone ratificó su denuncia, en el marco de las normas citadas, con fecha 4 de febrero de 2008.

Handwritten signatures and initials corresponding to the ratification of the complaint.

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC

PROY-S01
14162



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALENTIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1419
Nº

1189

COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1444
Nº

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Medida cautelar.

11. Con fecha 21 de mayo de 2007, las Dras. Fabiana Franciosi y Melania Palmieri se presentaron ante esta Comisión Nacional para ampliar los fundamentos de su denuncia y solicitaron el dictado de una medida cautelar en los términos del Art. 24 inc. m) y 35 de la Ley Nº 25.156.
12. Con fecha 23 de agosto de 2007, mediante Resolución CNDC Nº 58/07 se ordenó a la F.O.P.C. lo siguiente: "ARTÍCULO 1º: Ordenar a la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA que se abstenga de excluir de su Padrón de Prestadores a profesionales que presten servicios odontológicos a organizaciones no contratantes con dicha entidad, como también deberá abstenerse de excluir del referido Padrón a aquellos odontólogos que compartan el domicilio profesional con colegas que presten tales servicios. Asimismo, deberá reincorporar en el plazo de 10 (diez) días a aquellos odontólogos que fueron excluidos por las razones señaladas en el presente artículo. ARTÍCULO 2º: Ordenar a la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA que reincorpore en el plazo de 10 (diez) días a la Dra. Fabiana Franciosi y a la Dra. Melania Palmieri al Padrón de Prestadores de esa entidad y deje sin efecto la Resolución Nº 88/06 y la Resolución Nº 89/06. ARTÍCULO 3º: Ordenar a la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA que acredite ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA la reincorporación al Padrón de Prestadores de esa entidad, de la Dra. Fabiana Franciosi y de la Dra. Melania Palmieri dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo mencionado en el Artículo 2º de la presente Resolución. ARTÍCULO 4º: Ordenar a la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA que comunique la orden contenida en el Artículo 1º de la presente, en el término de cinco (5)

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
14162

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

189

FOLIO 1449
FOLIO 1420
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA BERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

días a todos sus miembros en forma fehaciente mediante los mecanismos que resulten idóneos a tal fin, debiendo acreditar dicha notificación ante esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dentro de los cinco (5) días del plazo fijado en el Artículo 3º de la presente.”

- 13. El 24 de setiembre de 2007, se presentó la F.O.P.C. a través de su apoderado, el Dr. José Alberto Macaluso, quien interpuso Recurso de Reconsideración y subsidiariamente de Suspensión contra la medida cautelar antes referida, solicitando que revoque y se suspendan los efectos jurídicos del decisorio impugnado.
- 14. El 20 de noviembre de 2007, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dictó la Resolución Nº 89/2007 mediante la cual rechazó los recursos articulados.

El traslado del Art. 29 de la Ley de Defensa de la Competencia y las explicaciones de la denunciada.

- 15. Con fecha 3 de abril de 2008 y 28 de mayo de 2008, se corrió traslado a la F.O.P.C. de las respectivas denuncias formuladas, en los términos del artículo 29 de la Ley Nº 25.156.
- 16. El 21 de abril de 2008, la F.O.P.C. brindó las explicaciones requeridas respecto a la denuncia de la Dra. Stella Mary Bohe de Cardone mediante Carta Documento Nº 81835376 0.
- 17. El 24 de junio de 2008, el Dr. José Alberto Macaluso, en su carácter de apoderado de la F.O.P.C brindó las explicaciones en los términos del artículo 29 de la Ley Nº 25. 156 en relación con la denuncia efectuada por las Dras. Fabiana Franciosi y Melania Palmieri.
- 18. En ese marco, argumentó que su representada es una entidad civil sin fines de lucro, con personería jurídica otorgada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba y que tiene por objeto la agrupación de las entidades

PROY-S01
14 62



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

odontológicas de primer grado de la provincia mencionada, la defensa de la profesión odontológica y del ejercicio profesional, entre otros.

- 19. Señaló que la F.O.P.C. tiene un Fondo Compensador de Jubilaciones para odontólogos mediante el cual el profesional jubilado percibe una cantidad de dinero mensual que complementa el haber de la mencionada Caja de Previsión para procurar un mejor nivel de vida.
- 20. Manifestó que todos los odontólogos matriculados en el Colegio Odontológico de la Provincia de Córdoba pueden, libre y voluntariamente, adherir al Padrón de Prestadores de la F.O.P.C. suscribiendo una solicitud de adhesión.
- 21. Sostuvo que los aspirantes a participar de los convenios que tiene concertados la F.O.P.C. deben asumir el compromiso de abstenerse a prestar servicios odontológicos a beneficiarios de obras sociales o entes similares y facturar a las mismas, si ellas no tuvieran convenio con la F.O.P.C.
- 22. Explicó que esta participación en los convenios, programas de apoyo solidario a contingencias de vejez, enfermedad, apoyo al perfeccionamiento profesional, subsidios al nacimiento de hijos, grupos de trabajo, etc., es totalmente voluntario, ya que la F.O.P.C. no regula ni otorga matrícula para el ejercicio profesional ni controla la profesión.
- 23. Agregó que el accionar de la F.O.P.C en modo alguno supone un abuso de posición dominante en el mercado, sino que implica que la misma, en tanto entidad gremial representativa de los odontólogos, procura la mayor fortaleza posible en la negociación con las obras sociales y entes de la salud, que por motivos exclusivamente económicos organizan pequeños grupos de profesionales para atender a la masa de afiliados, todo ello en desmedro del paciente y violando el derecho constitucional del paciente a la salud y libre elección de su prestador.
- 24. Continuó manifestando que las denunciadas fueron excluidas del Padrón de Prestadores de la F.O.P.C al ser detectadas por la publicidad de sus nombres en listas de odontólogos visualizadas en las páginas de Internet brindando

PROY-S01
14 62

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

MARIA VALERIA HERBOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAM CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

servicios profesionales a OSDE y OMINT, en flagrante violación a los términos de la solicitud de adhesión que libremente habían suscripto.

25. Alegó que el número de obras sociales totales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, según la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE LA NACIÓN, descargado de su página web, con fecha 10 de junio de 2008, asciende a 301 y añadió que su mandante tiene convenio con 63 de ellas, es decir el 20% y que existen 8167 odontólogos habilitados para ejercer la profesión en la provincia de Córdoba y los adheridos a la F.O.P.C son 2305, es decir menos del 40%.

26. Indicó que las denunciadas se inscribieron en el Padrón de Prestadores desde hace más de 21 años.

Instrucción sumarial.

27. Con fecha 31 de julio de 2008, mediante Resolución CNDC N° 73/08, esta Comisión Nacional ordenó la apertura de sumario de las actuaciones, de acuerdo a lo previsto en el Art. 30 de la Ley N° 25.156.

28. Con fecha 8 de abril de 2009, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en uso de las facultades conferidas por el Art. 24 de la Ley N° 25.156, requirió cierta información al COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, a la F.O.P.C. y a OSDE.

29. El 21 de abril de 2009, se presentó OSDE y contestó el requerimiento efectuado.

30. El 29 de abril de 2009, esta Comisión Nacional ordenó la agregación del Expte. N° S01: 0152504/2009 caratulado: "FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PCIA. DE CÓRDOBA S/INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1179) REMITE INFORMACIÓN" mediante el cual la F.O.P.C. cumplió con el requerimiento que se le efectuara.

PROY-S01
14162

[Handwritten signature]

IF-2019-42541199-APN-DE#CNDC

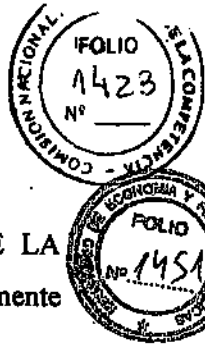


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

- 31. El día 5 de mayo de 2009, el COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA cumplimentó con lo oportunamente peticionado.
- 32. Con fecha 9 de junio de 2009, este organismo, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 24 de la Ley N° 25.156, solicitó a la DENUNCIADA cierta información, que fue cumplimentada el 1 de julio de 2009.
- 33. El 24 de septiembre de 2009, la OBRA SOCIAL DE ÁRBITROS DEPORTIVOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -OSADRA- presentó información (fs. 680).
- 34. Con fecha 28 de septiembre de 2009, la OBRA SOCIAL DE RELOJEROS, JOYEROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -OSRJA-, contestó el pedido de informes (fs. 681).
- 35. En fecha 2 de octubre de 2009 se presentaron la OBRA SOCIAL DE LOS SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -O.S.S.I.M.R.A.- (fs. 700), por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA METALÚRGICA Y DEMÁS ACTIVIDADES EMPRESARIALES -O.S.I.M.- (fs. 701) y la OBRA SOCIAL MITA -O.S.MITA- (fs. 702).
- 36. El 5 de octubre de 2009, se presentó la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SANIDAD LUIS PASTEUR (fs. 695) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -O.S.Pe.Con.- (fs. 697).
- 37. El 13 de octubre de 2009 se ordenó la agregación, como foja única, del Expte. S01: 0399345/2009 caratulado: "Adjunta Nota" presentado por la OBRA SOCIAL DE LEGISLADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", y también como foja única (fs. 683), el Expte. S01: 0404490/2009 caratulado: "Informa sobre oficio" cuyo presentante fue OSDE (fs. 684).
- 38. En la misma fecha, se agregó la presentación de la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA SIDERÚRGICA -A.P.D.I.S.- (fs. 685), la OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN -O.S.D.D.- (fs.

PROY-S01	
14162	

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDCC

Página 56 de 200



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL 1189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

FOLIO
1424
Nº

FOLIO
1452
Nº

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

687), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AERONAVEGACIÓN DE EMPRESAS PRIVADAS -O.S.P.A.D.E.P.- (fs. 690), la OBRA SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PRIVADA -O.S.T.E.P.- (fs. 691), la OBRA SOCIAL FEDERAL DE Fe.N.T.O.S. (fs. 693).

39. El 14 de octubre de 2009, se tuvieron por recibidas las presentaciones efectuadas por: la OBRA SOCIAL DE CHOFERES DE CAMIONES - O.S.Cho.Ca.- (fs. 709), la OBRA SOCIAL CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA -O.S.C.I.C.A.- (fs. 707), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ENSEÑANZA PRIVADA -O.S.P.E.P.- (fs. 705), la OBRA SOCIAL ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES PARA EMPRESARIOS Y PERSONAL DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS DEL COMERCIO, SERVICIOS INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y CIVIL - A.S.S.P.E- (fs. 715), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL INDUSTRIA DEL VESTIDO -O.S.P.I.V.- (fs. 716), la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO -O.S.E.T.R.A.- (fs. 714), SUPERCO OBRA SOCIAL (fs. 718), OSP SIP (fs. 720) y la OBRA SOCIAL DE VIAJANTES VENDEDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -O.S.V.V.R.A.- (fs. 722).

40. En la misma fecha, se tuvo por recibido el Expte. S01: 0414235/2009 caratulado: "Responde oficio", presentado ante Mesa General de Entradas, por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SOCIEDADES DE AUTORES Y AFINES -O.S.Pe.S.A.- (fs. 719).

41. Con fecha 16 de octubre de 2009, se tuvieron por recibidas las presentaciones efectuadas por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ ARGENTINA -O.S.P.R.E.M.E.- (fs. 725) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL NEUMÁTICO -O.S.P.I.N.- (fs. 727).

42. Asimismo, el 16 de octubre de 2009, se ordenó la agregación de las Notas presentadas por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PANADERÍAS - O.S.P.E.P - (fs. 729), la OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL

PROY-S01
14162

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

CHACINADO Y AFINES -O.S.P.I.Ch.A.- (fs. 730) y por la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CÓRDOBA - O.S.P.E.V.I.C.- (fs. 731).

- 43. El 20 de octubre de 2009, se tuvo por recibido el Expte. S01: 0424547/2009 caratulado: "Responde información solicitada" de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES - O.S.P.A.G.A.- (fs. 736), y se ordenó su agregación como foja única. Además, se tuvo por recibido el Expte. S01: 0424951/2009 caratulado: "Informa", de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO - O.S.P.I.T. - (fs. 735), y se ordenó su agregación como foja única.
- 44. Con fecha 22 de octubre de 2009, se presentó la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA, mediante el expediente S01: 0435316/2009 caratulado: "Responde oficio".
- 45. El día 23 de octubre de 2009, la F.O.P.C. acreditó el diligenciamiento de numerosos oficios dirigidos a diversas obras sociales (fs. 739 a 872).
- 46. Con fecha 30 de octubre de 2009, se ordenó la agregación, como foja única, del Expte. S01:0435316/2009 caratulado: "Responde oficio", iniciado por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FIDEERA - O.S.P.I.F.- (fs. 738).
- 47. El 2 de noviembre de 2009, se ordenó la agregación de las presentaciones de la OBRA SOCIAL HOPE (fs. 874) y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO (fs. 876), ambas de fecha 29 de octubre de 2009.
- 48. Así también, se presentaron a brindar información las siguientes obras sociales: OSFATUN (fs. 877), la OBRA SOCIAL DE ACTORES (fs. 878), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SHELL C.A.P.S.A. (fs. 879), la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE -OSPLAD- (fs. 880), la OBRA SOCIAL DE TÉCNICOS DE FUTBOL (fs. 881), la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LA INDUSTRIA

PROY-S01
1462

[Handwritten signatures and initials]

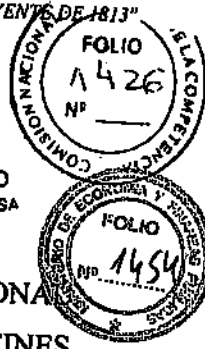
IF-2019-42541199-APN-DR#CNDCC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

1189



MARIA VALENTI HERMOSO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SIDERÚRGICA -A.P.D.I.S- (fs. 882), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LA CONSTRUCCIÓN Y AFINES (fs. 883), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN "ALFREDO FORTABAT" (fs. 884), la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACIÓN MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA (fs. 885), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLÁSTICO (fs. 886), la OBRA SOCIAL DE MÚSICOS -OSDEM- (fs. 887)

- 49. El 3 de noviembre de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS se presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA y proporcionó los datos solicitados (fs. 889 a 893).
- 50. Con fecha 10 de noviembre de 2009, se ordenó la agregación de la presentación realizada por SOCDUS S.A. en su calidad de prestador de la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA y de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y MONOTRIBUTISTAS (fs. 894/895).
- 51. El 23 de noviembre de 2009, se ordenó la agregación, como foja única, del Expte. S01: 0459446/2009 caratulado: "Contesta pedido de informe" presentado por la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA, del 5 de noviembre de 2009 (fs.897).
- 52. El 26 de enero de 2010, se tuvo por recibida la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL FERROVIARIA -O.S.Fe- de fecha 20 de enero de 2010 (fs. 899).
- 53. El día 18 de febrero de 2010, se agregó la presentación efectuada por la OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE DIRECCIÓN - OSEDEIV- (fs. 904), con fecha 11 de febrero de 2010.
- 54. Con fecha 21 de septiembre de 2011, la CNDC, en virtud de las facultades dispuestas por el Art. 24 de la Ley N° 25.156, requirió cierta información al

PROY-S01
14182

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

189

MARIA VALENA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

**INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PAR
JUBILADOS Y PENSIONADOS (en adelante "PAMI").**

- 55. El día 10 de noviembre de 2011, en uso de las facultades conferidas por el Art. 24 de la Ley N° 25.156, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA amplió al pedido de información al PAMI, y, en esa misma oportunidad, requirió también a la ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (en adelante "APROSS"), a las DENUNCIANTES, al COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA y a la F.O.P.C.
- 56. Con fecha 27 de diciembre de 2011, se ordenó la agregación del Expte. S01: 0488089/2011 (fs. 929), de fecha 1 de diciembre de 2011, y se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado a la F.O.P.C.
- 57. El 29 de diciembre de 2011 y el 4 de enero de 2012, las DENUNCIANTES cumplimentaron con la información solicitada por esta Comisión Nacional.
- 58. El 14 de febrero de 2012, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 24 de la Ley N° 25.156, se le requirió a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE LAS SALUD que aporte ciertos datos. Asimismo, se reiteró el pedido efectuado oportunamente a APROSS.
- 59. El 15 de febrero de 2012, la CNDC solicitó al COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA que brinde información.
- 60. Con fecha 2 de febrero de 2012, el PAMI brindó la información oportunamente requerida.
- 61. El día 13 de marzo de 2012, APROSS cumplimentó el requerimiento efectuado por la CNDC.
- 62. El 27 de abril de 2012, se tuvo por cumplido el requerimiento efectuado al COLEGIO ODONTOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, con su presentación de fecha 25 de noviembre de 2011 y por cumplido el que se le hiciera a la F.O.P.C. con su presentación de fecha 24 de noviembre de 2011.

PROY-S01
14162

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

189

FOLIO 1428

FOLIO 1456

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARIA VALERIA FERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

- 63. El 15 de junio de 2012 se dejó sin efecto el pedido de informes realizado a SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE LA SALUD.
- 64. Con fecha 21 de junio de 2012, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, contestó el requerimiento efectuado.

Imputación

65. El 24 de agosto de 2012, se dictó la Resolución CNDC N° 47/12 (fs. 1135 a fs. 1152), que en su parte pertinente resolvió lo siguiente: "ARTÍCULO 1: Dar por concluida la instrucción sumarial en las actuaciones en trámite en el Expte. N° S01: 0150768/2007, conforme lo previsto en el Art. 32 de la Ley N° 25.156. ARTÍCULO 2: Correr el traslado previsto en el Art. 32 de la Ley N° 25.156 a la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE CÓRDOBA, para que en el plazo de (15) QUINCE días efectúe su descargo y ofrezca la prueba que considere pertinente respecto de la conducta que se le atribuye." – que consiste en el impedimento a terceras personas de la entrada o permanencia en el mercado de prestaciones odontológicas- "... producto del abuso de posición dominante que la entidad encartada exhibiría en el mercado odontológico de una vasta zona de la Provincia de Córdoba conforme Art. 1° y Art. 2° Inc. f) de la Ley N° 25.156 desde febrero de 2007 hasta la actualidad. ARTÍCULO 3: Notificar con copia certificada la presente resolución."

66. El 3 de octubre de 2012, el Dr. José Alberto Macaluso, en su carácter de apoderado de la F.O.P.C., presentó el descargo en los términos del Art. 32 de la Ley N° 25.156 y opuso prescripción de la acción, ofreció prueba y efectuó reserva del caso federal.

67. Con fecha 22 de octubre de 2012, la CNDC ordenó la formación del incidente caratulado: "FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA S/ PRESCRIPCIÓN EN AUTOS PRINCIPALES: "FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE LA PROVINCIA

PROY-S01
14162

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC

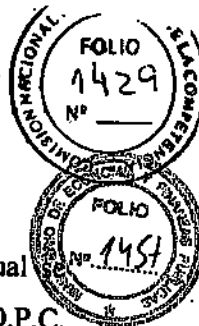


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

1189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DE CÓRDOBA S/ INFRACCIÓN LEY 25.156 (C. 1179)", en el cual resolvieron desfavorablemente los planteos formulados por la F.O.P.C. mediante la Resolución CNDC N° 16/13. Dicha Resolución fue apelada por la F.O.P.C. y esta Comisión Nacional concedió el recurso interpuesto con efecto devolutivo y ordenó la remisión de las actuaciones a la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Córdoba.

68. Con fecha 12 de diciembre de 2012, se dictó la Resolución CNDC N° 85/12, que en su parte pertinente dispuso admitir la prueba documental presentada por la F.O.P.C., y respecto a la prueba informativa, sólo se admitió oficiar a las obras sociales mencionadas a fs. 1161 (PAMI, OSPRERA, OSECAC y BANCARIOS) y a fs. 1163 (OSDE, OMINT, AUTOLATINA, UOM, MINEROS, UTEDIC, OSPE, SMATA). En relación con la prueba testimonial ofrecida, se resolvió hacer lugar a las testimoniales de los Sres. Héctor Elías Huais, José Roselló, Héctor Cordones y Rubén Hugo Schcolmicov.

69. El día 1 de febrero de 2013, en el marco de la prueba ofrecida, y en virtud a las facultades conferidas por los Arts. 24 y 58 de la Ley N° 25.156, se citó a prestar declaración testimonial a los Sres. Héctor Elías Huais, Juan Roselló, Héctor Cordones y Rubén Hugo Schholmicov.

70. Atento a lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 85/12, se ordenó el libramiento de los oficios indicados.

71. El 21 de febrero de 2013 se presentó el Dr. José Alberto Macaluso y solicitó la fijación de una nueva audiencia para el testigo ofrecido, el Sr. Rubén Hugo Schholmicov.

72. Con fecha 27 de febrero de 2013, se tomó audiencia testimonial al Sr. Héctor Elías Huais (fs. 1284/1285) y al Sr. Juan Roselló (fs. 1286/1287), en la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

73. El día 28 de febrero de 2013, se tomó audiencia testimonial al Sr. Héctor Cordones (fs. 1288/1289), en la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

PROY-S01

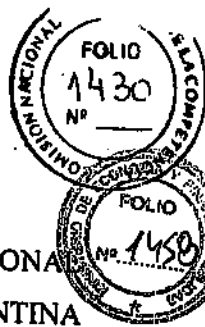
14162

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

189



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

- 74. Con fecha 4 de marzo de 2013, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA) contestó el pedido de informes que se le efectuara.
- 75. El 06 de marzo de 2013, se presentó ante la CNDC la OBRA SOCIAL DE LA ACTIVIDAD MINERA (OSAM), indicando que la solicitud formulada se cumplió en estas actuaciones a través de la empresa SOCDUS.
- 76. Con fecha 14 de marzo de 2013, se presentó OMINT S.A. DE SERVICIOS y proporcionó la información solicitada.
- 77. En esa misma fecha, se presentó OSDE a cumplimentar con el requerimiento oportunamente efectuado.
- 78. El 21 de marzo de 2013, la UNIÓN DE TRABAJADORES, ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) brindó la información oportunamente requerida.
- 79. Con fecha 15 de mayo de 2013, esta CNDC ordenó el libramiento de oficios reiteratorios a los mismos fines y efectos que los ordenados en la Resolución CNDC N° 85/12.
- 80. El día 23 de mayo de 2013, se presentó la OBRA SOCIAL BANCARIA (O.S.BA) y cumplimentó con el pedido que se le hiciera.
- 81. El 29 de mayo de 2013, el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (S.M.A.T.A.) brindó la información solicitada.
- 82. Con fecha 4 de junio de 2013, se presentó la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES (O.S.E.C.A.C.) y brindó los datos solicitados.
- 83. En esa misma fecha, OSDE contestó la solicitud de esta CNDC.
- 84. El día 7 de junio de 2013, se presentó la OBRA SOCIAL DE VOLSWAGEN ARGENTINA S.A. y contestó el oficio oportunamente diligenciado.
- 85. Con fecha 11 de junio de 2013, la OBRA SOCIAL DE PETROLEROS (O.S.PE) cumplimentó con el requerimiento efectuado oportunamente.

PROY-S01
14162

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DE#CNDC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 189
ESTERITA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

FOLIO 1434
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1459
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

- 86. El 24 de junio de 2013, se presentó la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (O.S.M.A.T.A.) proporcionó la información requerida por la CNDC.
- 87. El día 27 de junio de 2013, en virtud de las facultades conferidas por los Arts. 24 y 58 de la Ley N° 25.156, y en el marco de la prueba ofrecida por la F.O.P.C., la CNDC ordenó la citación para audiencia testimonial del Sr. Rubén Hugo Schccolmicov.
- 88. Con fecha 30 de julio de 2013, se tomó audiencia testimonial al Sr. Rubén Hugo Schccolmicov, en la Ciudad de Córdoba, provincia de Buenos Aires.

El compromiso ofrecido por la F.O.P.C.

- 89. El 2 de agosto de 2013, la F.O.P.C. se presentó ante la CNDC manifestando su compromiso en los términos del Art. 36 de la Ley N° 25.156 y solicitó la suspensión del procedimiento.
- 90. En tal sentido, expresó que desde el 1 de octubre de 2007 se encuentra cumpliendo la medida cautelar ordenada por Resolución CNDC N° 58/07, y que incluyó a las DENUNCIANTES al Padrón de Prestadores y que se abstuvo de excluir odontólogos de dicho Padrón.
- 91. Añadió que la reincorporación de las odontólogas fue acreditada en autos, con fecha 26 de octubre de 2007, a través de las Cartas Documentos dirigidas a las DENUNCIANTES y, en fecha 3 de octubre de 2012, adjuntó el Padrón de Prestadores del que surge que las odontólogas se encuentran incluidas.
- 92. De acuerdo a lo manifestado, la F.O.P.C. se comprometió a abstenerse de disponer exclusiones de su Padrón de Prestadores, como así también impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia del mercado de prestaciones odontológicas.
- 93. Por último, señaló que los hechos denunciados son las únicas exclusiones dispuestas por el F.O.P.C. y que cesaron de inmediato con dicho comportamiento.

PROY-S01
4162

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

IV: COMPROMISO DEL ART. 36 DE LA LEY N° 25.156
ANTECEDENTES.

94. Desde la sanción de la Ley N° 25.156 han sido variados los casos en los cuales las partes investigadas han propuesto compromisos en el marco del Art. 36 de la Ley de Defensa de la Competencia. Asimismo, ha sido variado el criterio económico-jurídico que ha tenido en cuenta la CNDC a la hora de rechazar o aceptar tales compromisos.

95. Entre los antecedentes con que cuenta esta Comisión y que conforma su jurisprudencia vale la pena destacar los siguientes casos: Expediente N° S01: 0179868/2002 C. 792 / Dictamen N° 447 caratulado "COOPERATIVA DE LANCHEROS COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156".

96. El denunciante (Sr. Julio Eugenio TESTORE) tenía como actividad particular el traslado diario de pasajeros entre las ciudades de Carmen de Patagones y Viedma mediante el uso de una lancha. La denunciada (la COOPERATIVA DE LANCHEROS COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA) era la permissionaria del muelle ubicado en la ciudad de Carmen de Patagones utilizado como soporte de las lanchas que realizaban el traslado de pasajeros desde las ciudades nombradas. Según la denunciada, LA COOPERATIVA estuvo abusando de una posición dominante por tener la exclusividad en la tenencia provisoria del muelle y como consecuencia de esa concesión pretendía cobrar un canon mensual por lancha. La conducta denunciada consistió entonces en un supuesto cobro abusivo de un canon por la utilización de los muelles de Carmen de Patagones y Viedma por parte de LA COOPERATIVA. A su vez, la denunciada habría discriminado el canon entre sus socios y el denunciante. Finalmente, el Sr. Julio Eugenio

PROY-S01
14162

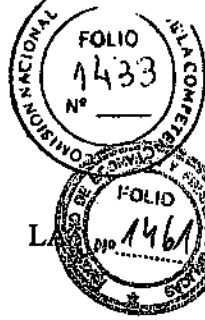
[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

189



MARIA VALENTINA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

TESTORE manifestó que había suscripto un convenio con LA COOPERATIVA y que pagaría un canon por el uso de ambos muelles.

- 97. La Comisión aceptó el compromiso puesto que, de acuerdo a las constancias en el expediente, la conducta denunciada no alcanzó a producir efectos, en razón de que el denunciante pudo seguir trabajando normalmente. Asimismo, no hubo ningún indicio de que el interés económico general se haya visto afectado.
- 98. Expediente N° S01: 0266963/2003 C. 934 / Dictamen N° 473 caratulado "AC NIELSEN S.A. Y AC NIELSEN COMPANY Y OTROS S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156".
- 99. Expediente N° 064-010050/2001 C. 673 / Dictamen N° 372 caratulado "CABLEVISIÓN S.A. Y TELEVISIÓN FEDERAL (CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO) S/ INFRACCIÓN A LA LEY 25.156".
- 100. Expediente N° 064-011479/1999 C.505 / Dictamen N° 417 caratulado "COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PRODUCTORES MINEROS LTDA S/ INFRACCIÓN A LA LEY 22.262". Los denunciantes, la empresa LACRI S.R.L y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (Delegación Entre Ríos), denunciaron a la COOPERATIVA ENTRERRIANA DE PRODUCTORES MINEROS por la conducta consistente en un incremento injustificado del precio de la arena de río para la construcción a partir de la creación de LA COOPERATIVA, dispuesto por ésta y las empresas asociadas a ella, las que habrían acordado dicho aumento en forma simultánea y en los mismos porcentajes en el ámbito de la ciudad de Paraná y zonas de influencia.
- 101. Avanzado ya el período de instrucción llevado adelante por esta Comisión Nacional, LA COOPERATIVA ofreció un compromiso en los términos del artículo 36 de la Ley de Defensa de la Competencia. Esta Comisión Nacional decidió no aceptar el compromiso debido a que en esa instancia se había constatado: a) la realización de una conducta colusiva por

PROY-S01
14162

[Handwritten signatures and initials]

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

parte de los miembros de LA COOPERATIVA y prohibida por la Ley de Defensa de la Competencia; y b) dicha conducta produjo un perjuicio sustancial al interés económico general al verificarse la suba de precios de la arena producto del acuerdo colusivo. Entre los fundamentos vertidos en el rechazo se estableció que el criterio para aceptar un compromiso debía ser restrictivo, por lo cual no debería utilizarse este medio de terminación del procedimiento, sino en los casos en los que la conducta no hubiera producido aún un perjuicio sustancial al interés económico general. Se dijo, asimismo, que si en casos como el presente se aceptara el compromiso ofrecido por las partes, sería muy sencillo para cualquier empresa incurrir en conductas prohibidas para luego, frente a la inminencia de una sanción, limitarse a presentar un compromiso de abstenerse de realizar esa conducta en lo sucesivo. Por ende, en ese caso, la Ley de Defensa de la Competencia no constituiría un factor tendiente a disuadir a las empresas de realizar conductas anticompetitivas.

V. FUNDAMENTO ECONÓMICO-JURÍDICO PARA LA ACEPTACIÓN DEL COMPROMISO.

102. Esta Comisión considera que el instituto que prevé el artículo 36 de la Ley N° 25.156 no debe ser concedido en forma automática, sino que debe quedar reservado a aquellos casos en que los que se meritúe y torne aconsejable hacer uso de esta útil herramienta.

103. La Ley N° 25.156 otorga la facultad a la Autoridad de Aplicación de aceptar o rechazar el compromiso asumido y presentado por el sujeto investigado.

104. Entiende la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que el legislador ha deseado que en determinadas circunstancias sea preferible privilegiar la función de promoción y prevención de la defensa de la competencia que la continuación de un

PROY-S01
14162

II-2019-42541199-APN-DR#CNDC

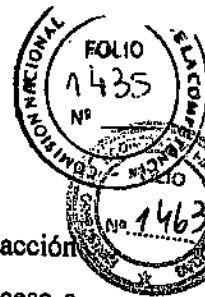


Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

procedimiento que pueda terminar en la sanción de una infracción supuestamente ejecutada. Con ese objeto es posible suspender el proceso a prueba mediante el efectivo cumplimiento del compromiso asumido y presentado por el sujeto objeto de la investigación.

105. Debe quedar en claro que la presentación del compromiso del artículo 36 de la Ley N° 25.156, no implica que esta Comisión dé por acreditada la existencia de una relación de causalidad, ni se tiene como probado el factor de atribución. De igual modo, el instituto en cuestión no significa bajo ningún concepto un reconocimiento de la existencia del eventual daño ni de su dimensión.

VI. VALORACIÓN DEL COMPROMISO OFRECIDO.

106. En lo atinente al compromiso en análisis, la presunta responsable habría excluido del Padrón de Prestadores a las DENUNCIANTES, de manera violatoria de la Ley N° 25.156, impidiendo la continuidad de la prestación de sus servicios odontológicos, restringiendo la oferta del mercado, con potencial afectación al interés económico general.

107. Se advierte, consecuentemente, que la presunta responsable reincorporó a las DENUNCIANTES dentro del plazo otorgado por la Resolución CNDC N° 58/2007 y desde ése entonces no ha procedido a excluir otros profesionales, además, se comprometió, a través del escrito agregado a fs.1394 a 1398, a abstenerse de disponer exclusiones de su Padrón de Prestadores, como así también impedir, dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia del mercado de prestaciones odontológicas, es decir, al cese de la conducta oportunamente denunciada.

108. Además, de la presentación realizada por la F.O.P.C., a fs. 312 y fs. 313, de la cual surge que las Dras. Fabiana Franciosi y Melania Palmieri fueron notificadas de la reincorporación el 1 de octubre de 2007. Mientras que la

PROY-S01
14162

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

189

MARIA VALENTIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. Stella Mary Bohe de Cardone también fue reincorporada al Padrón de Prestadores, con anterioridad al traslado corrido en los términos del artículo 29 de la Ley N° 25.156, de acuerdo a fs. 358 y fs.367.

109. Asimismo, a fs. 1196 surge que la Dra. Stella Mary Bohe de Cardone, a fs. 1204 la Dra. Melania Palmieri y a fs. 1205 la Dra. Fabiana Franciosi aparecen en el listado de profesionales asociados a F.O.P.C. vigente al 3 de octubre de 2012.

110. En este estadio procesal debe analizarse si corresponde dar curso a la suspensión del presente procedimiento en los términos del Art. 36 de la Ley N° 25.156.

111. Consecuentemente y atento a la valoración efectuada de la prueba colectada, a la luz de la sana crítica respecto del contenido del compromiso, esta CNDC considera que se adecua a los extremos requeridos por el artículo 36 de la Ley N° 25.156, por lo que correspondería declarar la aceptación de tal propuesta; con sujeción a ciertas pautas de control e interacción entre la presunta responsable y esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA tendientes tanto a dar fluidez y precisión a sus respuestas, como a imponer la debida acreditación en autos y sin contratiempos del efectivo cumplimiento del compromiso asumido como consecuencia de los requerimientos que periódicamente habrán de formularse una vez compartido el presente dictamen.

112. Asimismo, cabe destacar que el compromiso en análisis fue presentado dentro del plazo establecido en la Ley N° 25.156, (con anterioridad a la Resolución dispuesta en el artículo 34) con lo cual ha de concluirse que el compromiso en análisis no merece reparos para su aceptación.

VII. CONCLUSIONES.

PROY-S01
14162

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

189

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1437
Nº
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
FOLIO 1465
Nº

MARIA VALEDIA HEBMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

113. Por los motivos expuestos, se concluye que en el caso concreto bajo análisis y en base a las consideraciones precedentemente enunciadas, el compromiso ofrecido por la FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA DE CÓRDOBA en los términos del artículo 36 de la Ley de Defensa de la Competencia no merece mayores reparos ni reproches que las salvedades expuestas precedentemente.

114. Entonces, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS [1] aprobar el compromiso introducido en los términos del artículo 36 de la Ley N° 25.156, consistente en abstenerse disponer exclusiones de su Padrón de Prestadores, como así también impedir dificultar u obstaculizar a terceras personas la entrada o permanencia en el mercado de prestaciones odontológicas [2] suspender el presente procedimiento durante tres (3) años a partir del dictado de la pertinente Resolución de la cual habrá de formar parte este Dictamen (Art. 36 de la Ley N° 25.156), [3] facultar expresamente a esta Comisión Nacional a adoptar toda medida tendiente a vigilar el cumplimiento del compromiso asumido.

Manliago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

INGEBERTO CARRERA MENDONZA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PROY-S01
14162

ELIZABETH FIGUEROA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

IF-2019-42541199-APN-DR#CNDC